Boletín Oficial
DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958 Franqueo Concertado: Núm. 45/2

AYUNTAMIENTOS

ILLESCAS

En cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo cuarto del artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, habiendo transcurrido el plazo de exposición pública marcado por la legislación vigente, y tras la presentación de alegaciones, resueltas mediante acuerdo dcl pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el 26 de marzo de 2012, queda adoptado de manera definitiva el acuerdo de imposición y aprobada la siguiente ordenanza fiscal:

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR PRESTACION DEL SERVICIO DE LUDOTECA

Artículo 1.- Concepto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público por la utilización y disfrute, con fines de esparcimiento infantil de la ludoteca municipal, especificado y regulado por la presente ordenanza.

Artículo 2.- Objeto de la exacción.

Es objeto de esta exacción el uso del servicio denominado Ludoteca Municipal, que constituye un espacio para el juego dirigido a niños y que tiene como objetivos:

Desarrollo integral de la personalidad a través de la intervención lúdico-educativa.

Desarrollar y apoyar la socialización y las relaciones del niño con sus iguales, y donde el juego es un factor fundamental.

El fomento de la participación infantil.

El ofrecimiento de alternativas de ocio y tiempo libre,

Las actividades que se incluyen en el programa de ludoteca serán:

a) Juegos.
b) Talleres.
c) Proyecciones.
d) Cuenta Cuentos.
e) Etcétera.

Artículo 3.- Hecho imponible.

El hecho imponible nace cuando se inicia la prestación del servicio, no cuando se realiza la inscripción en la ludoteca. Asimismo, en ese momento nacerá la obligación de contribuir, ya que se entiende que es entonces cuando se produce el beneficio que reportan los servicios que se ofrecen y por los que debe satisfacerse el precio público correspondiente.

Podrán utilizar el servicio de ludoteca municipal los menores cuya edad comprendida entre tres y doce años.

Artículo 4.- Sujeto pasivo.

Están obligados al pago del precio público que se establece en esta Ordenanza, quienes reciban la prestación del servicio y a cuyo favor se realice la inscripción correspondiente. Será sustituto del contribuyente el representante legal del menor, a todos los efectos. La obligación de pago nace desde el momento en que se realice la inscripción.

Artículo 5.- Cuota tributaria.

El importe del precio público queda fijado en:

12,00 euros mensuales para la temporada escolar, es decir desde septiembre a junio ambos inclusive, para aquellos usuarios que utilicen el servicio de ludoteca dos tardes a la semana (computo en horas, 3 horas a la semana).

6,00 euros mensuales para la temporada escolar, es decir desde septiembre a junio ambos inclusive, para aquellos usuarios que utilicen el servicio de ludoteca una tarde a la semana (computo en horas 1,5 horas a la semana).

El pago del servicio público se exigirá cuando se inicie la prestación del servicio, no cuando se realice la inscripción.

Los ingresos se realizarán de forma mensual, exigiéndose en su totalidad independientemente de la fecha de la inscripción sin que haya derecho a devolución alguna ni a reducción en caso de renuncia.

Queda expresamente excluido el prorrateo de la cuota.

Artículo 6.- Devengo y período impositivo.

1.- El período impositivo es mensual, devengándose el primer día de cada período impositivo.

2.- El devengo de la Tasa por la utilización del servicio en cualquiera de sus modalidades se realizará una vez presentado el modelo de la solicitud. Una vez solicitado el mismo, su no utilización no implicará la devolución de la cantidad devengada.

Artículo 7.- Normas de gestión.

El número de plazas disponibles en la ludoteca será de 280.

Las personas interesadas en beneficiarse del servicio deberán realizar la inscripción correspondiente.

La inscripción que conceda la condición de beneficiario caducará al final de la temporada escolar, por lo que al inicio de la siguiente deberá solicitarse nuevamente. No obstante lo anterior, con carácter previo, y a efecto de control de la demanda en la prestación del servicio, se iniciará un plazo de prescripción que se extenderá durante todo el mes de junio, coincidiendo este mes con el último de la temporada escolar.

Será obligatoria la presentación de un número de cuenta bancaria donde domiciliar los recibos.

Las bajas comenzarán a contar a partir del mes siguiente en que se hubiera realizado la solicitud de las mismas, debiendo estas ser solicitadas por escrito en la ludoteca o en el Ayuntamiento de Illescas.

En cuanto al límite de edad de inicio/fin del derecho al uso del servicio que se ofrece, el primero se determinará por alcanzar la edad mínima; y por lo que respecta a la edad máxima, el hecho de sobrepasar ésta dentro de la temporada no supondrá la supresión de la condición de beneficiario, sino que aquélla se producirá automáticamente una vez que finalice el período ya iniciado, sin que se tenga que tramitar baja.

Artículo 8.- Obligación de pago.

1.- La obligación de pago del presente precio público nace desde que se solicite el servicio a que se refiere la presente Ordenanza.

2.- El pago del precio público se efectuará en los cinco primeros días del inicio del período impositivo.

3.- Se entenderá que renuncia a la prestación del servicio aquellas personas que incumplan lo previsto en la presente Ordenanza así como por la falta de pago de un mes en la cuantía que regula esta Ordenanza.

4.- La devolución o falta de pago de un recibo impedirá tener acceso al servicio hasta que éste sea abonado.

Artículo 9.- Pérdida de la condición de beneficiario.

La condición de beneficiario del Servicio podrá perderse por cualquiera de las siguientes causas:

1.- Renuncia expresa del beneficiario.

2.- Por impago de un mes del correspondiente recibo público.

3.- Por fallecimiento.

4.- Por interrupción de la prestación del servicio por parte del Ayuntamiento, debiéndose comunicar por escrito para su constancia. En este supuesto el beneficiario deberá abonar el importe correspondiente hasta el cese efectivo de la prestación del servicio.

5.- Por decisión técnica de equipo educativo al observar conductas disruptivas graves que impidan, el desarrollo normal de la actividad.

6.- Por falta de autonomía personal suficiente que requiera de una atención permanente e individualizada del equipo educativo, lo que impediría garantizar la seguridad y el correcto funcionamiento del servicio hacia el resto de beneficiarios.

(En estos dos últimos supuestos la pérdida de la condición de beneficiario, deberá ir acompañado de informe por parte de los Servicios Sociales del Ayuntamiento así como del equipo técnico que tiene encomendado la prestación del servicio)

Artículo 10.- Exenciones y bonificaciones.

1.- Las unidades familiares con más de un miembro inscrito en cualquier nivel de la ludoteca, se verán beneficiadas con las siguientes deducciones:

Segundo miembro: 50 por 100 de la cuota total.

Tercer miembro y siguientes: 35 por 100 de la cuota total.

2.- De conformidad con lo establecido en el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, se establece una bonificación del 2 por 100 de la cuota a favor de los sujetos pasivos que domicilien sus deudas de vencimiento periódico en una entidad financiera.

Los recibos domiciliados que sean devueltos por cualquier causa se liquidarán en el periodo que corresponda sin la bonificación aplicada inicialmente por recibo bonificado.

3.- Se garantiza la plaza en la ludoteca a todos aquellos niños y niñas de Illescas con edad comprendida entre tres y doce años que puedan justificar la imposibilidad económica de la unidad familiar para afrontar el gasto.

DISPOSICION TRANSITORIA

Se establece una cuota de inscripción única para la anualidad 2012 de 24,00 euros para aquellos usuarios que utilicen el servicio de ludoteca dos tardes a la semana, (computo en horas, 3 horas a la semana), y 12,00 euros para aquellos usuarios que utilicen el servicio de ludoteca una tarde a la semana (computo en horas 1,5 horas a la semana).

Esta cuota de inscripción será prorrateada por partes iguales a lo largo del periodo comprendido entre el mes de entrada en vigor de esta ordenanza y el mes de junio.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza será de aplicación a partir de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Illescas 27 de marzo de 2012.-El Alcalde, Fernando J. Cabanes Ordejón.

N.º I.- 2671